

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 30/13

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Objeto. Productora asesora de seguros. Comisiones por intermediación percibidas de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

I. Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a las comisiones que la consultante, en carácter de productora asesora de seguros, percibe de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), por la intermediación en la instrumentación de contratos con los asegurados.

II. Se concluyó que tales comisiones están gravadas en el impuesto al valor agregado de acuerdo con el pto. 21 del inc. e) del art. 3 de la ley del gravamen, no siéndoles aplicable exención o exclusión de objeto alguna. El hecho de que los contratos de afiliación a las referidas Aseguradoras se encuentren excluidos del objeto del impuesto, en nada modifica la tipificación de la comisión, como una prestación diferente a dichos contratos.